

RESOLUCIÓN No. 073 DE 2020

(11 de Agosto de 2020)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, DEPARTAMENTO DEL HUILA”

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, DEPARTAMENTO DEL HUILA.

En uso de sus facultades legales, constitucionales y estatutarias y en especial las contempladas en lo pertinente en la ley 100 de 1993; Ley 715 de 2001; Ley 1176 de 2007; Ley 1122 de 2007; Decreto 4747 de 2007; Ley 1438 de 2011; Ley 1474 de 2011; Resolución 2003 de 2014; Ley 1751 de 2015; Ley 1753 de 2015; Ley 1797 de 2016; Decreto 1499 de 2017; Ley 1949 de 2019 y Decreto 612 de 2018, la Ley 87 de 1993, el Decreto 943 de 2014 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Ley 87 de 1993 establece que los organismos y entidades del Estado, en sus diferentes órdenes y niveles, deben establecer un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015 dispone que las entidades y organismos del Estado están obligadas a establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno.

Que el artículo 2.2.23.1 de la misma norma señala que el Sistema de Control Interno se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG en su séptima dimensión, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los

objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades.

Que en virtud de la Resolución No. 068 del 2020 donde unifica el sistema administrativo, el Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control Interno, cuyas 7 dimensiones es obligatorio adoptarlo e implementarlo como Hospital Público ESE, fijando los criterios diferenciales pertinentes y teniendo a la Nueva Herramienta del MECL de la Dimensión de Control Interno como Transversal.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales enunciadas, es necesario actualizar la resolución No. 171 del 5 de noviembre del 2014 “Por la cual se adoptan los diferentes elementos e insumos que hacen parte integral del sistema obligatorio de garantía y de calidad y de control interno y de la ESE Hospital del Rosario”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Actualización del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Actualizar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, DEPARTAMENTO DEL HUILA.

ARTÍCULO 2. Naturaleza del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno

es un órgano de asesoría y decisión en los asuntos de control interno de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, DEPARTAMENTO DEL HUILA. En su rol de responsable y facilitador, hace parte de las instancias de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema de Control Interno.

CAPÍTULO 2

INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 3. Integración del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno está integrado por:

1. Gerente, quien lo presidirá.
2. Profesional del área Administrativa y Financiera
3. Profesional del área Técnico Científica
4. Asesor de Control Interno o quien haga sus veces definido por el gerente.

ARTÍCULO 4. Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Asesor de Control Interno o quien haga sus veces, definido por el gerente, participará con voz pero sin voto en el Comité y ejercerá la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 5. Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la E.S.E. Hospital del Rosario, las siguientes:

1. Aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del Sistema de Control Interno de la E.S.E. Hospital del Rosario a partir de la normativa vigente.

2. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad, participar haciendo sugerencias y seguimiento a las recomendaciones de Control Interno.
3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor.
4. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Servir de instancia para resolver situaciones producto del ejercicio de auditoría interna.
6. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo previamente estructurada; hacer seguimiento para su posible actualización y evaluar su eficacia frente a la gestión del riesgo institucional. Se deberá hacer especial énfasis en la prevención y detección de fraude y mala conducta.
7. Fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de la entidad.
8. Apoyar las mejoras para ser implementadas en la entidad, de acuerdo a los informes de auditoría interna o entes de control.
9. Apoyar el desarrollo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión implementado por la entidad, con especial énfasis en la séptima dimensión sobre las actividades de Control Interno, establecidas en todos los niveles de la organización.
10. Las demás asignadas por el Representante Legal de la E.S.E. Hospital del Rosario.

ARTÍCULO 6. Funciones del presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, las siguientes:

1. Promover las citaciones del Comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
2. Representar al Comité cuando se requiera.
3. Servir de canal de comunicación de las decisiones del Comité. Únicamente el presidente podrá informar oficialmente los asuntos decididos por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

4. Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité decidir y debatir.
5. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.
6. Las demás funciones que establezca la ley.

ARTÍCULO 7. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, las siguientes:

1. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, indicando: hora, día y lugar de la reunión.
2. Programar la agenda del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del Comité.
3. Redactar las actas de las reuniones.
4. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité.
5. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
6. Participar en las reuniones del Comité, con voz y sin voto.
7. Las demás funciones que establezca la ley.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones que sean convocadas.
2. Suscribir las actas de cada sesión.
3. Las demás funciones que establezca la ley.

Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno pueden delegar en su presidente la suscripción de los actos que contengan sus decisiones.

ARTÍCULO 9. Impedimentos, recusaciones o conflictos de interés. Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando un miembro del Comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al Presidente del Comité, quien deberá decidir el impedimento. De aceptarlo, designará su remplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos.

Cuando el integrante del Comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento.

Cuando el impedimento recaiga en el presidente del Comité, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes del Comité.

CAPÍTULO 3

REUNIONES Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 10. Reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se reunirá de forma ordinaria cada dos (2) meses. También se podrá reunir de forma extraordinaria por solicitud de los integrantes y previa citación de la Secretaría Técnica.

Parágrafo. Se podrán celebrar sesiones virtuales, las cuales serán solicitadas por el Representante Legal o bien la Secretaría Técnica. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como: teléfono, teleconferencia, videoconferencia, correo electrónico, conferencia virtual o vía chat y



E.S.E. Hospital Del Rosario

Acreditado IAMI

por el Min. de Protección Social - UNICEF - Sec. de Salud del Huila
según Resolución 001244 del 5 de Agosto de 2008
Nit. 891180039-0



todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del comité.

ARTÍCULO 11. Citación a las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por su secretaría por escrito o por correo electrónico con una antelación de por lo menos de dos (2) días.

La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará por escrito o por correo electrónico con la indicación del día, la hora y el objeto de la reunión, con una antelación de por lo menos un (1) día, salvo solicitud del Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, en caso de urgencia, podrá ser convocada verbalmente, de lo cual se dejará constancia en el acta. La citación siempre indicará el orden del día a tratar.

ARTÍCULO 12. Invitados a las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Cuando lo considere pertinente, según los temas a tratar en el orden del día, el Presidente del Comité, podrá invitar personas o representantes de entidades que tengan injerencia en los asuntos de control interno, quienes sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los cuales han sido invitados cuando sean autorizados para su intervención, quienes se dirijan con respeto durante su participación, una vez finalizada su intervención deberán retirarse de la reunión.

ARTÍCULO 13. Desarrollo las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno serán instaladas por su presidente.

En cada reunión de Comité sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día y uno de los puntos será necesariamente la lectura y aprobación del acta anterior. No obstante, el orden del día podrá ser modificado por el pleno del Comité.

Una vez aprobado el orden del día se dará lectura al acta de la reunión anterior, con el objeto de ser aprobada por los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 14. Reuniones virtuales del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las sesiones virtuales del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se adelantarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La invitación a la sesión del Comité se efectuará por medio del correo electrónico institucional.
2. El Secretario Técnico deberá especificar en el texto de la convocatoria la fecha y hora de la sesión, el orden del día, las instrucciones de la sesión virtual, la forma de intervención.
3. Cada uno de los miembros deberá manifestar, de manera clara y expresa, su posición frente al asunto sometido a consideración.
4. Las actas de las reuniones virtuales serán firmadas por todos sus miembros.

Parágrafo. La Secretaría del Comité conservará los archivos de correos electrónicos enviados y recibidos durante la sesión virtual, al igual que los demás medios tecnológicos de apoyo o respaldo de la respectiva sesión, lo cual servirá de insumo para la elaboración de las actas.

ARTÍCULO 15. Quórum y mayorías. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sesionará y deliberará con la mayoría de sus miembros y las decisiones las tomará por la mayoría de los miembros asistentes. Al inicio de las reuniones, el Secretario Técnico debe verificar la existencia de quórum que será la mitad más uno de los miembros del comité con derecho a voto para deliberar.

En caso de empate en la votación, el Presidente del Comité toma la decisión.

ARTÍCULO 16. Decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se adoptarán mediante Resoluciones, Circulares, Instructivos o cualquier otro Acto Administrativo que las contenga.

ARTÍCULO 17. Actas de las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por cada uno de los integrantes.

El contenido del acta deberá ser aprobado en la siguiente sesión. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán suscritas por los integrantes del Comité.

CAPÍTULO 4

VARIOS

ARTÍCULO 18. Modificación del reglamento. Este reglamento podrá ser reformado mediante resolución del Representante Legal de la Entidad, a iniciativa de cualquiera de los integrantes del Comité y aprobado en un debate.

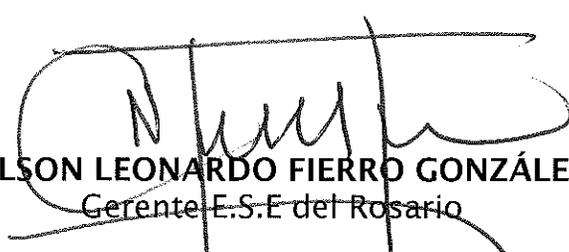
ARTÍCULO 19. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Campoalegre Huila, a los once (11) días del mes de agosto del año 2020.



Elaboró: JUAN CARLOS GUTIÉRREZ BERNAL
Asesor Control Interno



NELSON LEONARDO FIERRO GONZÁLEZ
Gerente E.S.E del Rosario